

Provincia de Lugo

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo. Denominación: «Patrocinio de San José». Domicilio: Calle Santiago, 2. Titular: Congregación de Misioneras Siervas de San José.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares. Se autoriza la ampliación del Centro.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «El Limonar—Casa Fonseca». Domicilio: Paseo del Limonar, 11. Titular: Enrique Alvarez-Net Zabala.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Altos de Pedregalejo. Titular: Religiosas Esclavas del Divino Corazón.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Rosa de Lima». Domicilio: Las Pedroñeras, 38. Titular: Francisco Garrido Chueca.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Joyfe». Domicilio: Emilio Ferrari, 5. Titular: C. E. D. E. M. S. A.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ramón y Cajal». Domicilio: Calle Arturo Soria, 206. Titular: José Luis Sanz Sánchez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 350 puestos escolares.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Localidad: Villaviciosa de Odón. Denominación: «Alcalá». Domicilio: Martín de Vidales, 1, y Lacedón, 8. Titular: Pedro Juan Freán Caldas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuevo Equipo». Domicilio: López de Aranda, 5. Titular: «Enseñanzas Reunidas, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuevas Luces». Domicilio: Adela de Balboa, 16. Titular: Hermelinda Arribas Martín.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Buen Consejo». Domicilio: Abalos, 5. Titular: Congregación Religiosas Franciscanas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Los Llanos de Aridane. Localidad: Los Llanos de Aridane. Denominación: «Sagrada Familia». Domicilio: Avenida Tanasú, sin número. Titular: Congregación Religiosas Misioneras S. F. Nazaret.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Los Realejos. Localidad: Los Realejos. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Calle General Franco, 25. Titular: Rafael Yanes Pérez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Municipio: La Orotava. Localidad: La Vera. Denominación: «Casa Azul». Domicilio: Carretera General, sin número. Titular: Cooperativa de Enseñanza «Casa Azul».—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Nuestra Señora de Fátima». Domicilio: Calle Jumilla, 6. Titular: Arzobispado de Valencia.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Santo Tomás de Aquino». Domicilio: Paseo Ruisñores, 39. Titular: Sara Subias Bardaji.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Romareda». Domicilio: Calle Pedro IV El Ceremonioso, 1. Titular: Congregación de Religiosos Agustinos Recoletos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación:

«San Alberto Magno». Domicilio: Urbanización Torres San Eamberto, 58. Titular: Asociación Cultural del Colegio Alemán.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 175 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat. Denominación: «Llor». Domicilio: Camino de Llor, sin número. Titular: Cooperativa de Enseñanza Llor.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquiera otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO**12834**

ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Méndez García y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Méndez García y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señora Ruiz Clavijo, en nombre y representación de don Miguel Méndez García, don Pantaleón Bada Gómez y don Enrique Fernández Calviño, contra la Administración General del Estado, debemos anular, por no ajustada a derecho, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno (expediente cuatrocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y uno). Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Félix Fernández Tejedor, Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12835

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Mundus Estructuras Metálicas, S. A.", contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Trabajo de ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, y por las que se deniega a la Empresa recurrente la autorización que solicita para implantar un turno tercero nocturno de trabajo, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de tales acuerdos administrativos como ajustados a derecho y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; en hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12836 *ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el representante de la Administración Pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gerardo Sánchez Gómez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de veintidós de abril del mismo año, imponiendo al actual recurrente en su consideración de empresario titular de la industria vinícola "Bodegas Morenito" de Valdepeñas, multa de dos mil pesetas por infracción de leyes sociales en materia de retribución de horas extraordinarias de la trabajadora doña Gabriela Barba Malaguilla, agregando la Dirección General la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda entre ellas la de declarar sin valor ni efecto el acta de la Inspección Provincial de Trabajo que dio lugar al expediente dos mil ciento catorce de mil novecientos setenta de la Delegación Provincial de Ciudad Real; todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12837 *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Sanz Miguel y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Sanz Miguel y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos quince, interpuesto por don Luis Sanz Miguel y otros contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12838 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Anulamos, por no ajustarse a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, debiendo devolverse a «Ibérica Canaria, S. A.», el depósito constituido para recurrir en vía administrativa. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Joaquín Alonso Martirena. Juan Manuel Orbe.—Federico Sainz de Robles.—Fernando de Ledesma (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12839 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Inda, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Constructora Inda, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuatrocientos cuarenta, interpuesto por «Constructora Inda, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12840 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Costa, Calefacciones e Instalaciones Sanitarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Costa, Calefacciones e Instalaciones Sanitarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones del señor Ministro de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que confirma en alzada la de once de agosto de aquel año, cuyas resoluciones son ajustadas al Ordenamiento jurídico e imponer multa de setenta y cinco mil pesetas a la Empresa recurrente; sin costas.